

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 297-2015-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2015

**VISTOS**

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES"), mediante carta COES/D-406-2015, para aprobar las modificaciones del Procedimiento Técnico del COES N° 38 "Cálculo de la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER", y la respuesta a las observaciones, presentada mediante carta COES/D-581-2015.

**CONSIDERANDO**

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba las modificaciones del Procedimiento Técnico del COES N° 38 "Cálculo de la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico [N° 740-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal [N° 743-2015-GART](#) de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 42-2015.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinergmin [www2.osinergmin.gob.pe](http://www2.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución que aprueba las modificaciones del Procedimiento Técnico del COES N° 38 “Cálculo de la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER”, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico [N° 740-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal [N° 743-2015-GART](#) de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: [PRCOES@osinergmin.gob.pe](mailto:PRCOES@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

**JESÚS TAMAYO PACHECO**  
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° ...-2016-OS/CD**

Lima,.... de..... de 2016

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, estableció en el literal b) de su artículo 13° como función de interés público del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo artículo 5°, numeral 5.1 detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, elaborada y aprobada por el Osinergmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (en adelante la “Guía”) estableciéndose en aquella el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD y Resolución N° 272-2014-OS/CD;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1002 se promulgó el Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2008-EM, se aprobó el “Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables” (en adelante Reglamento RER”), en cuya Primera Disposición Transitoria dispuso que dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento RER, el COES propondrá al Osinergmin los procedimientos necesarios;

Que, Osinergmin, mediante Resolución N° 289-2010-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 38 “Cálculo de la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER” (en adelante PR-38);

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM, se aprobó el nuevo Reglamento RER, en cuyo Artículo 1º, numeral 1.11 detalla que el COES tiene que determinar la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER, según el Procedimiento del COES que establezca;

Que, considerando lo dispuesto en el Reglamento RER vigente y el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES”, el COES remitió una propuesta a Osinergmin, mediante carta COES/D-406-2015, de modificación del PR-38 a efectos de esclarecer la concordancia entre estos;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, Osinergmin mediante Oficio N° 0985-2015-GART remitió al COES las observaciones a la propuesta de modificaciones del PR-38, dándole un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las mismas; plazo que fue extendido en diez (10) días hábiles adicionales a solicitud del COES mediante carta COES/D-523-2015. En este sentido, mediante la carta COES/D-581-2015, el COES subsanó dichas observaciones;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 297-2015-OS/CD**

Que, mediante Resolución N°.....-2016-OS/CD, se publicó el proyecto de modificaciones del PR-38, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Cabe precisar que dicho proyecto será publicado en su integridad con la finalidad de clasificar su organización de manera más óptima;

Que, la Resolución N° .....-2016-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en el Informe Técnico N° .....-2016-GART, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N°....-2015-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N°....-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N°....-2016.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Procedimiento Técnico del COES N° 38 “Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador con RER” contenido en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente resolución, así como el Anexo, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con el Informe Técnico N° .....-2016-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° .....-2016-GART de la Coordinación Legal, ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en el portal de internet de Osinergmin: [www2.osinergmin.gob.pe](http://www2.osinergmin.gob.pe).

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante Resolución N° 289-2010-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 38 “Cálculo de la Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER (EDI)” (en adelante “PR-38”), bajo el marco del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables (en adelante “Reglamento RER”) aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2008-EM.

El COES mediante carta COES/D-406-2015, remitió a Osinergmin una propuesta de modificaciones del PR-38, sustentado la necesidad de incorporar como responsabilidad del Generador con RER, el cálculo de la EDI y la remisión al COES de la información de sustento; definir las causas que generan los periodos de interrupción o reducción de la producción de centrales de generación con RER, que deben ser considerados para la determinar la EDI; establecer como obligación del COES la revisión de la información referida a la EDI, y armonizar las disposiciones del PR-38, con las del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM.

Por lo tanto, el proyecto materia de la presente exposición de motivos, cumple con los objetivos que sustentan su necesidad.

**ANEXO**

COES SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN	PR-38
DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA DEJADA DE INYECTAR POR CAUSAS AJENAS AL GENERADOR CON RER		
▪ Aprobado por Osinergmin, mediante Resolución N° XXX-2016-OS/CD del XX de XXX de 2016		

## 1. OBJETIVO

Establecer los criterios y el proceso para determinar la Energía Dejada de Inyectar (EDI) por causas ajenas al Generador con RER, aplicable exclusivamente a los adjudicatarios de las Subastas de suministro de electricidad con RER.

## 2. BASE LEGAL

- 2.1. D.L. N° 1002, Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables.
- 2.2. D.S. N° 012-2011-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables.

## 3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Procedimiento, los términos en singular o plural que se inicien con mayúscula se encuentran definidos en el “Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, o la que lo sustituya; así como en la normativa citada en la Base Legal.

En todos los casos cuando se citen dispositivos legales y procedimientos técnicos en el presente Procedimiento, se entenderá que incluyen sus normas concordantes modificatorias y sustitutorias.

## 4. RESPONSABILIDADES

### 4.1. Del Generador con RER:

- a) Solicitar al COES la determinación de la EDI, mediante carta o correo electrónico.
- b) Entregar la información en cumplimiento del presente Procedimiento, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

### 4.2. Del COES

- a) Revisar la información presentada por el Generador con RER. En caso lo requiera, el COES podrá solicitar aclaraciones, precisiones o información adicional que considere pertinente para el cumplimiento del presente Procedimiento.
- b) Determinar la EDI de la central de generación con RER.

## 5. CRITERIOS GENERALES PARA DETERMINAR LA EDI DE UNA CENTRAL DE GENERACIÓN CON RER

- 5.1. Se considera como instalaciones del Generador con RER a aquellas instalaciones de generación y transmisión necesarias para conectar la central de generación con RER hasta su Punto de Conexión con el SEIN. Instalaciones no comprendidas dentro de este alcance se consideran como instalaciones de terceros.

5.2. Los periodos de interrupción o reducción de la producción de centrales de generación con RER a ser considerados para la determinación de la EDI, serán los originados por:

- a) Disposiciones del COES y/o por condiciones de operación del SEIN. Estas situaciones son de competencia del COES, quien se pronunciará ante el Generador con RER mediante carta o correo electrónico.
- b) Instalaciones de terceros, en el caso de:
  - i. Ingreso de nuevas instalaciones eléctricas;
  - ii. Mantenimiento de instalaciones eléctricas;
  - iii. Ampliación de instalaciones eléctricas; y,
  - iv. Falla de instalaciones eléctricas.

En estos casos será competente el COES, quien se pronunciará ante el Generador con RER mediante carta o correo electrónico.

- c) Causas de fuerza mayor calificadas por Osinergmin.

## **6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DEL GENERADOR CON RER**

La solicitud deberá contener lo siguiente:

- 6.1. La energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER en intervalos de 15 minutos.
- 6.2. La causa y el periodo de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER. La cual deberá ser sustentada con lo siguiente:
  - a) En caso de ingreso de nuevas instalaciones eléctricas, mantenimientos de instalaciones eléctricas y ampliaciones de instalaciones eléctricas:

Para las actividades aprobadas por el COES, bastará indicar que estas fueron incorporadas en el PDO respectivo o que fueron autorizadas por el COES en la Operación en Tiempo Real.
  - b) En caso de fallas en instalaciones eléctricas o actividades no incluidas en los programas de operación del COES: Informe técnico donde se sustente que la falla no se produjo dentro de sus instalaciones.
  - c) Para casos de fuerza mayor: la Resolución de Osinergmin que declara como fundada la solicitud de fuerza mayor del Generador con RER.

## **7. PROCESO PARA DETERMINAR LA EDI**

- 7.1. Se revisará que la información de la solicitud de EDI esté completa de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del presente Procedimiento. Caso contrario, se procederá con lo establecido en el numeral 7.5 del presente Procedimiento.
- 7.2. Se revisará que la causa que origina la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER, corresponda a uno de los criterios establecidos en el numeral 5.2; caso contrario, la solicitud será denegada.
- 7.3. Se revisará que el periodo solicitado de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER sea concordante con la información operativa del COES u otra presentada por el solicitante. En base a esta revisión, el COES podrá modificar el periodo de la energía interrumpida o reducida de la central de generación.

- 7.4. Se revisará la congruencia de la magnitud de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER declarada con la información de producción ejecutada y la capacidad de la central de generación con RER.
- 7.5. En caso se detecte falta de información presentada o incongruencia de la magnitud de la energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER, la observación será comunicada al Titular, para ser subsanada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso la observación no sea subsanada, la solicitud será denegada.
- 7.6. La EDI determinada por el COES, será el resultado de la suma de las magnitudes de energía interrumpida o reducida de la central de generación con RER que fueron revisadas en el numeral 7.4, en el periodo determinado en el numeral 7.3.

## **8. PLAZOS**

Las solicitudes para la determinación de la EDI deben ser presentadas por los Generadores con RER, a más tardar, el día 15 del mes siguiente en el cual se produjo la energía interrumpida o reducida de la central de generación.

Para el caso de las solicitudes cuya causa sea por fuerza mayor calificada por el Osinergmin, deben ser presentadas, a más tardar, el día 15 del mes siguiente en el cual se produjo el pronunciamiento del Osinergmin.

En caso que una solicitud sea presentada fuera de los correspondientes plazos, no será considerada para ningún efecto

## **9. REPORTE**

El COES incluirá la EDI determinada para las centrales de generación con RER, en el Informe Técnico al cual hace referencia el numeral 5.1 del procedimiento de Osinergmin "Procedimiento de Cálculo de la Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables".